ESTATUTO DEL MOVIMIENTO REGIONAL - AQP

PREÁMBULO

El Movimiento Regional AQP, surgido al calor de las inquietudes y anhelos de los ciudadanos de la Región Arequipa, comprometidos con la necesidad de cambios estructurales para su desarrollo y progreso, en procura de una región con identidad propia que aspira la Justicia Social a través de una correcta distribución de la riqueza que genera sus recursos naturales, inspirado en nuestro glorioso pasado histórico de nuestro indómito espíritu, para asegurar un futuro grande para las próximas generaciones.
El objetivo del AQP es contribuir a la construcción de una sociedad justa, libre, equitativa y democrática.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN
El Movimiento Regional "AQP" es una organización política de alcance regional que se constituye al amparo de la Constitución Política del Estado peruano y al ordenamiento jurídico especial que regula sobre la materia, que, en adelante, para todos sus actos, asume la denominación: Movimiento Regional AQP, pudiendo abreviarse para fines de acción política y de campaña con la sigla AQP.

Artículo 2.- FUNDACIÓN
En la provincia de AREQUIPA, capital de la región AREQUIPA reunidos dirigentes y vecinos de esta región, el día Lunes 7 de junio del 2020, se funda la agrupación política regional Movimiento Regional AQP.

Artículo 3.- SÍMBOLO
El símbolo del Movimiento es un es el dibujo de las siglas AQP y en fondo el Volcán Misti, de color carmesí, con fondo blanco en un marco negro.



Artículo 4.- DOMICILIO
El domicilio legal del Movimiento será en calle chullo N° 508, cuarto piso, distrito de Yanahuara, provincia y región de Arequipa. Podrán funcionar locales partidarios en toda la Región Arequipa.

Artículo 5.- OBJETIVO
Es objetivo fundamental del Movimiento, es contribuir a la construcción de una sociedad justa, equitativa, libre y democrática, basándose en el trabajo constante como base para el progreso.

CAPÍTULO II
DE LOS AFILIADOS – REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES
Artículo 6.- AFILIACIÓN

Podrán ser afiliados del Movimiento, los peruanos residentes en la Región Arequipa, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole, que libremente expresen su adhesión voluntaria al ideario, doctrina, fines y al Estatuto que rige la vida institucional del Movimiento.
Los menores de dieciocho años, con autorización de sus padres, tutor o quien lo represente legalmente, podrán participar en las actividades que se programen, especialmente en aquellas que tienen fines sociales, culturales y deportivos.

Artículo 7.- REQUISITOS DE AFILIACIÓN

Los requisitos de afiliación al Movimiento Regional son:

1. Tener la mayoría de edad establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.
2. Residir en la Región Arequipa.
3. Tener el ejercicio pleno de su capacidad civil y de sus derechos políticos.
4. Solicitar su afiliación de acuerdo con el reglamento respectivo. La información consignada en la solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada.
5. Adherirse al ideario, al presente Estatuto y a los reglamentos del Movimiento.
6.- Expresar identificación y Conducta democrática, solvencia moral y buena conducta ciudadana.

Artículo 8.- DERECHOS DEL AFILIADO

a. Elegir y ser elegido para integrarlos órganos de gobierno del Movimiento, conforme el presente estatuto.
b. Elegir y ser elegido para candidato a los cargos elegibles por votación popular en elecciones regionales y locales, conforme al presente estatuto.
c. Ser informado sobre las decisiones y directivas que emanen de los órganos de dirección y gobierno del Movimiento.
d. Presentar las iniciativas que estimen convenientes en el desarrollo de la actividad propia de los fines del Movimiento.
e. Expresar libremente sus opiniones y formular quejas y sugerencias ante los órganos de dirección y gobierno del Movimiento.
f. Ejercer su derecho de defensa en caso de ser sometido a proceso disciplinario.
g. Las demás que establezcan el presente Estatuto.

Artículo 9.- OBLIGACIONES DEL AFILIADO

a. Cumplir y hacer cumplir el ideario, doctrina, fines y el Estatuto, que rigen al Movimiento AQP.
b. Participar en las reuniones a las que se le convoque y cumplir con responsabilidad y lealtad las tareas que se le encomiende.
c. Participar en las actividades de su base y asumir aquellas funciones que se le encarguen.
d. Desempeñar ad honorem los cargos de dirección y gobierno del Movimiento que asuman.
e. Respaldar las decisiones de los órganos de dirección y gobierno del Movimiento
f. Participar en todos los procesos y campañas electorales internas y externas.
g. Ajustar su conducta a los principios de veracidad, honestidad, respeto, eficiencia, solidaridad y lealtad.
h. Denunciar las infracciones en que incurran los afiliados y dirigentes del Movimiento.
i. Abonar las cuotas periódicas y las contribuciones excepcionales que el Movimiento establezca.

Artículo 10.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

Se pierde la condición de afiliado por las siguientes causas:

a. Renuncia escrita.
b. Encontrarse inscrito en otro partido, movimiento o agrupación política.
c. Respaldar otras candidaturas que postulan en competencia directa con las listas del Movimiento sin haber obtenido autorización previa y expresa del Movimiento.
d. Postular a elecciones políticas regionales o municipales por otro partido, movimiento o agrupación política.
e. Por separación por resolución debidamente motivada por la secretaría de ética y asuntos disciplinarios regional y de ser el caso, en segunda y definitiva instancia por el Tribunal de Etica y disciplina del Movimiento, conforme al presente Estatuto y al Reglamento de Ética y Disciplina.
f. Por muerte o declaración judicial de muerte presunta.

Artículo 11.- SANCIONES A LOS AFILIADOS

Atendiendo a la gravedad de la falta, conforme a debido procedimiento las sanciones que se impongan a los afiliados podrán ser:

a. Amonestación privada: Para faltas leves
b. Amonestación pública: Para faltas leves
c. Suspensión de la afiliación por treinta días: Para faltas graves.
d. Suspensión de la afiliación por un año: Para faltas graves
e. Separación del Movimiento: Para faltas muy graves.

Artículo 11-A.- TIPOS DE FALTA

Los tipos de falta son: Leves, graves y muy graves.

Artículo 11-B.- FALTAS LEVES

Constituyen faltas leves:

a) No cumplir con las funciones delegadas y/o encargadas y/o asignadas, siempre que estas no afecten a la institucionalidad del Movimiento.
b) No acatar las disposiciones internas dictadas por los directivos del Movimiento.
c) Incumplir con la contribución como afiliado, de corresponder.
d) No cuidar de los bienes patrimoniales que se ubiquen en los locales del Movimiento.
e) Ofender a otro miembro en las reuniones del Movimiento.

Artículo 11-C.- FALTAS GRAVES

Constituyen faltas graves:

a) Causar grave perjuicio al desarrollo de las actividades que el Movimiento realice.
b) No guardar la reserva debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud del cargo que desempeña, toma conocimiento.
c) La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados del Movimiento.
d) Incurrir en conducta y trato manifiestamente discriminatorios.
e) No acatar las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicten los órganos competentes del Movimiento.
f) Ocultar documentos o información de naturaleza pública sobre sus actividades laborales, comerciales o relaciones interpersonales, que pueda perjudicar la imagen institucional del Movimiento.
g) La tercera falta leve que se comete durante los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera

Artículo 11-D.- FALTAS MUY GRAVES

Constituyen faltas muy graves:

a) Realizar actos que atenten contra la unidad del Movimiento.
b) Cometer o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.
c) Difamar, calumniar o injuriar a otro afiliado, o autoridad electa por el Movimiento.
d) Participar en campañas en contra del Movimiento.
e) Plantear públicamente a través de medios de comunicación, redes sociales u otros, posiciones contrarias al ideario, fines, objetivos y lineamiento o acuerdos políticos del Movimiento.
f) Cualquier acto que vulnere severamente los principios de la ética, la legalidad, el orden democrático y/o la seguridad del Movimiento.
g) Dar declaraciones, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a los representantes o cargos directivos del Movimiento.
h) Interferir en el ejercicio de funciones de algún órgano del Movimiento, de manera personal o a través de terceros.
i) Ocultar deliberadamente alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función pública para un cargo de elección popular, y abstenerse de informar una causal sobrevenida.
j) Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo de elección popular que pudiere asumir.
k) Incumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Electoral y las directivas internas.
l) Hacer uso indebido del nombre del partido y/o del cargo que ostenta, para obtener beneficio de índole personal o a favor de terceros.
ll) Realizar actos de acoso contra las mujeres afiliadas y candidatas invitadas, afiliadas o invitadas en las listas.

Artículo 12.- DEL CESE EN EL CARGO DE COMITÉ DIRECTIVO PROVINCIAL

Cesa en el cargo el afiliado miembro de un comité directivo provincial, cuando:

a. No asista a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada.
b. Incumpla premeditadamente la tarea encomendada por el comité directivo con grave daño al Movimiento, sin perjuicio de iniciársele proceso disciplinario e imponérsele la sanción que corresponda en su condición de afiliado.

Artículo 13.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS AFILIADOS.

Los procedimientos serán realizados y aplicados por la Secretaría Ética y asuntos disciplinarios regional, quienes deberán respetar el debido proceso. Contra lo resuelto por la Secretaría Ética y asuntos disciplinarios regional, cabe interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Ética y Disciplina, en el plazo de máximo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que impone la sanción. Las decisiones del el Tribunal de Ética y Disciplina son inimpugnables.

Artículo 14.- ADHERENTES

Son adherentes del Movimiento las personas mayores de dieciocho años, que sin afiliarse expresamente son afines al ideario y doctrina del Movimiento, y colaboran en sus actividades políticas a través de su participación cuando las circunstancias así lo ameriten, ya sea como personeros de mesa y/o personeros técnicos en procesos electorales, u otros afines.

Artículo 15.- DERECHOS DE LOS ADHERENTES
Los adherentes tienen derecho a participar de las actividades sociales, culturales, políticas, deportivas y otras que el Movimiento organice. Las decisiones de los órganos de dirección y gobierno Movimiento no obligan a los adherentes.

Artículo 16.- SIMPATIZANTES Son simpatizantes todos aquellos que, no estando debidamente inscritos en el Movimiento, y que, participando del ideario y las propuestas del movimiento, acuden esporádicamente a sus reuniones y participan de las tareas que se les encomiendan.
Los simpatizantes tendrán derecho a participar en las elecciones internas si el movimiento los convoca, previa inscripción para tal propósito, conforme a los requisitos que señale el reglamento electoral que se apruebe para estos efectos.

CAPÍTULO III
DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 17.- MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS
Es el Comité Ejecutivo Regional quien decide la modalidad de elección de los candidatos, por lo que, al menos el 80%, deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades, conforme a la normativa electoral vigente:

a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
c. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

Respecto a la cuota de designación, es El Comité Ejecutivo Regional, el órgano con iniciativa para proponer candidatos para las elecciones primarias y para las elecciones internas, también será el encargado en ubicar a los candidatos designados. Asimismo, tienen iniciativa los Comités Provinciales, en el caso de los candidatos provinciales y distritales ubicados fuera de la provincia de Arequipa.

Artículo 17-A.-ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS
De conformidad al artículo 23 de la Ley No. 28094 están sujetos a elecciones primarias los siguientes cargos públicos:
a. Gobernador Regional.
b. Alcaldes provinciales y distritales.
Pueden ser candidatos a estos cargos, los afiliados que cumplan con el período de antigüedad establecido en la Ley No. 28094 y en las disposiciones vigentes para efectos de las elecciones.
Las elecciones primarias se realizan según lo establecido en la Ley No. 28094.
Las elecciones internas se dan para elegir los cargos de vicegobernador, consejeros regionales y regidores provinciales y distritales, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 17-B UBICACIÓN DE LOS CANDIDATOS:
Es el Comité Ejecutivo Regional el encargado de definir la ubicación de los candidatos a efecto de cumplir con la alternancia, relacionada con la cuota de género, esta facultad es delegable por el Comité Ejecutivo Regional a los Comités Provinciales, cuando lo estime por conveniente para realizar lo mismo en las provincias.

Artículo 18.- ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELECCIONES INTERNAS
Para efectos de llevar a cabo las elecciones internas, el Órgano encargado de su organización puede solicitar asistencia técnica de los Organismos del Sistema Electoral.

Artículo 19.- COMITÉ ELECTORAL
El proceso electoral para postular a un cargo interno del movimiento, así como de los candidatos de elección popular, regional, provincial y distrital, es realizado por un Comité Electoral.
El Comité Electoral estará conformado por un órgano central denominado Comité Electoral Regional, de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. El Comité Electoral Regional contará con órganos descentralizados en cada provincia y distrito, denominados comité electoral provincial y distrital, integrados, de igual forma, por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.
El Comité Electoral Regional actuará como máxima instancia electoral del movimiento.
Los integrantes del Comité Electoral Regional serán elegidos por el Comité Ejecutivo Regional, los miembros de los comités electorales provinciales y distritales serán elegidos por el Comité Provincial del movimiento que corresponda.
Los comités electorales adoptan sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 20.- ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

La Asamblea Regional aprueba el reglamento de organización y funciones del Comité Electoral Regional. El Comité Electoral Regional aprueba el reglamento para la elección de los miembros a cargos internos del movimiento, así como de los candidatos para cargos de elección popular.
Los integrantes del Comité Electoral Regional no pueden postular a ninguno de los cargos mencionados en el párrafo anterior, la vigencia del cargo es de tres años
Los procesos electorales que se organicen al amparo de la presente disposición podrán contar con la asistencia de la ONPE de acuerdo a le ley de la materia.

Artículo 21.- CUOTA DE GÉNERO
En las listas de candidatos para cargos internos del movimiento, así como de los candidatos para cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser menor al cincuenta por ciento (50 %) del total de candidatos, salvo que la ley de la materia determine un número mayor. El órgano encargado de precisar la ubicación de los candidatos para cumplir con la alternancia relacionada con la cuota de género es el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 22.- CUOTA DE JÓVENES
La cuota de jóvenes establece que no menos del veinte por ciento (20%) de la lista de candidatos debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años de edad.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 23.- PATRIMONIO
El régimen patrimonial y financiero del Movimiento responde a los principios de transparencia y solidaridad. Los aportes podrán ser públicos y privados, dentro del marco establecido por la legislación de la materia, tales como:

a. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que posea o adquiera a título gratuito u oneroso.
b. Las cuotas y los aportes de inscripción.
c. Las cuotas y los aportes ordinarios mensuales de los afiliados, de acuerdo a lo que fijen las instancias pertinentes del movimiento.
d. Las cuotas y los aportes extraordinarios de los afiliados, de acuerdo a lo que fijen las instancias pertinentes del movimiento.
e. Los ingresos provenientes de sus actividades económicas y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
f. Las donaciones y legados que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especia que obtengan.
g. Los aportes voluntarios de los adherentes, simpatizantes y terceros. h. Los créditos que pudieran concertar.

Los montos provenientes de actividades de financiamiento proselitista y las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica, así como las limitaciones y prohibiciones para percibir los recursos financieros, se adecuarán a las disposiciones establecidas en la ley de la materia, en cuanto a montos y periodicidad de las mismas.

Artículo 24.- CONTABILIDAD
Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el artículo precedente; así como los gastos, se registran en los libros de contabilidad del Movimiento, que corresponde al régimen de las asociaciones civiles. Los libros y documentos contables y aquellos que sustenten todas las transacciones son conservados durante 10 años como mínimo después de realizadas.

Artículo 25.- TESORERÍA
La recaudación y gastos de los fondos del Movimiento, son competencia exclusiva de la tesorería que depende de la secretaría de economía del Comité Ejecutivo Regional del Movimiento.
La designación y en su caso la remoción y/o sustitución del tesorero, así como de su suplente estará a cargo del Comité Ejecutivo Regional del movimiento.
El Secretario de Economía del Comité Ejecutivo Regional será el responsable de consolidar la información contable y financiera del movimiento, para dar cuenta al Comité Ejecutivo Regional cada vez que se lo requieran.

CAPÍTULO V
ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO

Artículo 26.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MOVIMIENTO
La organización de la estructura del Movimiento se basa en la división política de la región y cuenta con la misma cantidad de órganos provinciales que cuenta la región.

La organización del Movimiento tiene estructura jerárquica cuyo máximo órgano es la Asamblea Regional, seguida del Comité Ejecutivo Regional, y después de ésta los Comités Provinciales.

SUBCAPÍTULO I
ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 27.- ASAMBLEA REGIONAL
La Asamblea Regional es el máximo órgano deliberativo del movimiento. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento en todos sus estamentos.

Artículo 28.- MIEMBROS DE LA ASAMBLEA REGIONAL
La Asamblea Regional está constituida por:

a. El Presidente del Movimiento.
b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
c. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales.
d. Los Delegados distritales.
e. Los Afiliados.

Artículo 29.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA REGIONAL
Son facultades de la Asamblea Regional:

a. Aprobar el Estatuto del Movimiento.
b. Aprobar las modificaciones del Estatuto del Movimiento.
c. Elegir a los miembros que integran el Comité Ejecutivo Regional en concordancia con el artículo 35 c.
d. Decidir sobre la fusión y/o alianzas del Movimiento con otros partidos o movimientos políticos, cuando se encuentre en agenda.
e. Decidir sobre la disolución del Movimiento.

Artículo 30.- TIPOS DE ASAMBLEA REGIONAL Y SESIONES
La Asamblea Regional puede ser de carácter:
1. Ordinaria. - La Asamblea Regional Ordinaria, será convocado y presidido por el presidente del Movimiento mínimo una vez al año. La convocatoria se efectuará precisando la agenda correspondiente y con no menos de siete (7) días calendarios de anticipación; La convocatoria se podrá realizar mediante esquela escrita o a la dirección electrónica señalada por cada militante afiliado en su ficha de afiliación.
2. Extraordinaria. - La Asamblea Regional Extraordinaria es convocado y presidido por el presidente del Movimiento, las veces que sean necesarias a convocatoria del presidente del Movimiento, convocatoria que debe ser efectuada con una anticipación no menor a dos (02) días calendarios a llevarse a cabo la asamblea. La convocatoria se podrá realizar mediante esquela escrita o a la dirección electrónica señalada por cada militante afiliado en su ficha de afiliación.
Tanto la Asamblea Regional Ordinaria y Extraordinaria gozan de las facultades establecidas en el artículo 29 del presente Estatuto.

Artículo 31.- QUORUM Y DECISIONES
El quórum en primera convocatoria será mayor al cincuenta por ciento (50%) del número de los miembros que conforman la Asamblea Regional. En segunda convocatoria, se realiza con los asistentes.
Todas las decisiones asumidas en la asamblea regional serán aprobadas por mayoría simple.

SUBCAPÍTULO II
COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 32.- COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL
El Comité Ejecutivo Regional es el órgano ejecutivo permanente del Movimiento que implementa las acciones políticas decididas por la asamblea regional y las establecidas en el estatuto.

Artículo 33.- MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL
El Comité Ejecutivo Regional está constituido por:
1. Presidente del Movimiento
2. Secretaría General Regional
3. Secretaría de Economía Regional
4. Secretaría Ética y asuntos disciplinarios Regional
5. Secretaría de Juventudes Regional
6. Secretaria de Asuntos familiares y de la mujer Regional
7. Secretaria de difusión, prensa y propaganda Regional.

Artículo 34.- ELECCIÓN Y DURACIÓN EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

El Comité Ejecutivo Regional es elegido por la Asamblea Regional, cuya duración en el ejercicio del cargo es de tres años.

Artículo 35.- FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL
Son facultades del Comité Ejecutivo Regional:

a. Decidir bajo los principios que inspiran la democracia, la Constitución Política del Estado, la Ley de Organizaciones Políticas u otros similares, sobre los asuntos que no están regulados en el Estatuto del Movimiento, en concordancia con las normas, reglamentos y disposiciones emitidas por los organismos electorales competentes.
b. Evaluar y decidir la marcha del Movimiento sobre la base de los acuerdos de la Asamblea Regional.
c. Elegir excepcionalmente a los reemplazantes de cualquiera de los miembros que integran el Comité Ejecutivo Regional, cuando se produzca vacancias en estos cargos, quienes concluirán el resto del mandato de los electos.
d. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Regional.
e. Elegir a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina
f. Aprobar el reglamento de Ética y Disciplina del Movimiento.
g. Elegir al comando regional de campaña.
h. Elegir a los personeros legales y personeros técnicos regionales
i. Elegir al tesorero y representante legal, que representen oficialmente al movimiento ante las autoridades competentes.
j. Dirigir, coordinar, apoyar y evaluar permanentemente el trabajo de los comités provinciales.
k. Elegir a los delegados distritales y provinciales del Movimiento, para las elecciones primarias e internas.
l. Decidir la modalidad de elección de los candidatos a gobernador regional, concejeros regionales, así como de los candidatos a alcalde y regidores de los concejos municipales, conforme a las reglas establecidas en la ley la materia.
ll. Decidir sobre los demás asuntos que no hayan sido fijados para otro órgano del movimiento, y cuando corresponda, sujetarse y respetar la autonomía del Comité Electoral Regional.

Artículo 35-A.- SESIONES
El Comité Ejecutivo Regional se reunirá por lo menos una (01) vez al año de manera ordinaria. De manera extraordinaria y sin convocatoria previa, cuando estén reunidos más de la mitad de sus miembros, incluida la Presidencia, y acepten unánimemente celebrar la reunión.

Artículo 35-B.- CONVOCATORIA
El Comité Ejecutivo Regional es convocado por la Presidencia. La convocatoria a sesión se realiza con no menos de dos (02) días calendario de anticipación, por esquela o electrónicamente al correo consignado por cada afiliado en su ficha de afiliación, expresando el lugar, fecha, hora y agenda; sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro medio idóneo donde conste la convocatoria.

Artículo 35-C.- QUORUM
El quórum en primera convocatoria será mayor al cincuenta por ciento (50%) del número de los miembros. En segunda convocatoria, se realiza con los asistentes.

Artículo 36.- REQUISITOS PARA LA TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL
Todas las decisiones asumidas en el Comité Ejecutivo Regional serán aprobadas por mayoría simple.

Artículo 37.- PRESIDENCIA DEL MOVIMIENTO
La Presidencia del Movimiento a que se hace referencia en el artículo 33, es el órgano encargado de la marcha y dirección del Movimiento Regional AQP. Le corresponde las siguientes facultades:

a. Dirigir y representar al Movimiento.
b. Dirigir las reuniones de la Asamblea Regional y del Comité Ejecutivo Regional.
c. Emitir voto dirimente en caso de empate en las decisiones que asuma la Asamblea Regional y el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 37-A.- DE LA SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
Son atribuciones del Secretario General:

a) Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y escrituras públicas, así como cualquier otro instrumento de carácter público o privado relacionado a la marcha institucional dl Movimiento.
b) Revisar los informes financieros de forma periódica.
c) Gestionar los recursos humanos Del Movimiento, bajo cualquier modalidad de contratación y del personal ad honorem.
d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea Regional y Comité Ejecutivo Regional.

e) Realizar las funciones que la Presidencia le delegue formalmente.

Artículo 37-B.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA REGIONAL
Promueve actividades para la recaudación de fondos económicos, para solventar la vida partidaria del Movimiento y la rendición cuentas se centraliza en tesorería quien efectúa los registros económicos, contables y financieros conforme a la Ley de la materia.

Artículo 37-C.- DE LA SECRETARÍA ÉTICA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS REGIONAL
Lleva a cabo el procedimiento disciplinario, conforme al presente estatuto.

Artículo 37-D.- DE LA SECRETARÍA DE JUVENTUDES REGIONAL
Promueve la participación de la juventud en la vida política de la Región.

Artículo 37-E.- DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LA MUJER REGIONAL.
Promueve la participación de la mujer en la vida política de la Región, así como de la promoción de la familia como parte fundamental de nuestra sociedad.

Artículo 37-F.- DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA REGIONAL.

Promueve la participación del movimiento en los medios de comunicación y plataformas de interacción social, gestionando así la coordinación de prensa y propaganda de AQP a nivel local y regional.

SUBCAPÍTULO III
COMITÉ PROVINCIAL

Artículo 38.- COMITÉ PROVINCIAL
El Comité Provincial representa al Movimiento a nivel provincial y ejecuta su acción política conforme a las directivas emanadas del Comité Ejecutivo Regional

Artículo 39.- MIEMBROS DEL COMITÉ PROVINCIAL
El Comité Provincial está constituido por:

1. Secretaría General Provincial.
2. Secretaría Provincial Ética y asuntos disciplinarios y electorales y personeros.
3. Secretaría Provincial de Juventudes
4. Secretaria Provincial de Asuntos familiares y de la mujer.
5. Secretaría Provincial de Economía
6. Secretaria Provincial de difusión, prensa y comunicaciones.

Artículo 40.- ELECCIÓN Y DURACIÓN EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PROVINCIAL
Los miembros del Comité Provincial son elegidos por los afiliados que domicilian en la provincia respectiva, cuya duración en el ejercicio del cargo es de dos años.

Artículo 41.- FACULTADES DEL COMITÉ PROVINCIAL
Son facultades del Comité Provincial:

a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Movimiento.
b. Comunicar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Regional y del Comité Ejecutivo Regional.
c. Aprobar y ejecutar las actividades internas y externas del movimiento, previa coordinación y autorización del Comité Ejecutivo Regional.
d. Otros que el Comité Ejecutivo Regional les encomiende.

Artículo 42.- REQUISITOS PARA LA TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ PROVINCIAL
Todas las decisiones asumidas en el Comité Provincial serán aprobadas por mayoría simple, previas disposiciones y coordinaciones con el Comité Ejecutivo Regional.

SUBCAPÍTULO IV
ÓRGANOS ADSCRITOS AL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 43.- TESORERO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO
Son órganos adscritos al Comité Ejecutivo Regional que por mandato legal representan oficialmente al Movimiento ante las autoridades competentes.
El Tesorero Regional es el responsable por mandato legal de la información económica que corresponde al Movimiento. Está a cargo de los ingresos y egresos de los recursos económicos del Movimiento, así como

proporcionar información que sea requerida por la Oficina de Control Interno y Oficina Nacional de Procesos Electorales, en lo que corresponda, de acuerdo a Ley, el Estatuto del Movimiento y demás normas internas. El Tesorero Regional es el competente exclusivo de La recepción y el gasto de los fondos partidarios del Movimiento Regional.
El Representante Legal es el presidente del Movimiento, para que lo represente en todos los actos de carácter legal, procesal y administrativo.

Artículo 44.- PERSONERO LEGAL TITULAR
El Personero Legal Titular y el Personero Legal Alterno que lo suple, representan al Movimiento ante al Jurado Nacional de Elecciones [JNE] , la Oficina Nacional de Procesos Electorales [ONPE], el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil [RENIEC] y demás autoridades competentes.
Deben ser afiliados y están facultados para inscribir listas de candidatos, presentar solicitudes, recursos, impugnaciones u otros, debidamente fundamentados en los órganos electorales.

Artículo 45.- PERSONERO TÉCNICO TITULAR
El Personero Técnico Titular y el Personero Técnico Alterno que lo suple, tienen como función observar y vigilar los procesos de cómputo informático durante el proceso electoral ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales [ONPE] y demás autoridades que se ocupen del cómputo electoral.
Deben acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia en materia informática. Están facultados para solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales [ONPE] cualquier información en materia informática.

CAPÍTULO VI
OFICINA DE CONTROL INTERNO

Artículo 46.- OFICINA DE CONTROL INTERNO
La Oficina de Control Interno es la responsable de supervisar la utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a la Ley, el Estatuto y normas internas del Movimiento.
La Oficina de Control Interno está a cargo de un (01) Auditor, designado y/o removido por el Representante Legal del Movimiento.

CAPÍTULO VII
ÓRGANOS DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 47.- SECRETARIA ÉTICA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS REGIONAL Y MIEMBROS INTEGRANTES
La calificación de las infracciones, sanciones, así como el procedimiento para la aplicación de sanciones están a cargo de la Secretaría Ética y Asuntos Disciplinarios, quien actúa de conformidad al presente estatuto y las leyes de la materia.
La Secretaría Ética y Asuntos Disciplinarios, vela por el correcto comportamiento de los afiliados, así como de las autoridades elegidas o designadas en representación del movimiento. Goza de autonomía e independencia frente a los otros órganos del Movimiento. Actúa de oficio o por denuncia de parte.
Está integrado por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por el Comité Ejecutivo Regional entre los afiliados de reconocida y probada solvencia moral. Quien la preside debe ser preferentemente abogado.

Artículo 48 TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA Y MIEMBROS INTEGRANTES
El Tribunal de Ética y Disciplina, es el órgano autónomo encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y acuerdos internos. Tiene competencia regional. Dicho Tribunal garantiza que los afiliados actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley, tanto en el ejercicio de su vida partidaria como en el ejercicio de alguna función pública. El Tribunal goza de autonomía respecto a los demás órganos del Partido y está integrado por tres (03) miembros afiliados al Movimiento y serán designados por el Comité Ejecutivo Regional a propuesta del Presidente – Fundador. El Presidente del Tribunal Regional de Ética y Disciplina será elegido por el Presidente – Fundador del Movimiento. Los miembros del Tribunal Regional de Ética y Disciplina Nacional se elegirán cada tres (03) años; pudiendo ser reelegidos.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES PARA VACANCIAS Y DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO

Artículo 49.- CAUSALES DE VACANCIA DE LOS AFILIADOS, DIRECTIVOS Y REPRESENTANTES DEL MOVIMIENTO:

a. Por muerte del afiliado.
b. Por haber obtenido sentencia Judicial condenatoria e inhabilitación, debidamente consentida y ejecutoriada por delito doloso.
c. Por renuncia, mediante carta u documento con dicha finalidad, dirigida al Secretario General del Movimiento Regional, debiendo aceptarse a la sola presentación, en merito a las disposiciones de la Ley de Organizaciones Políticas.
d. Por incapacidad o interdicción civil declarada conforme a ley.

ARTÍCULO 49-A DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO

Corresponde a la Asamblea Regional del Movimiento decidir sobre su disolución con el voto favorable de no menos de dos tercios del número legal de sus miembros afiliados y será el Comité Ejecutivo Regional el competente en la disolución y posterior liquidación del Movimiento Regional.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Interpretación de Estatuto y potestad reglamentaria
El Comité Ejecutivo Regional tiene la facultad de interpretar el Estatuto del Movimiento y de reglamentar aquellos aspectos que fueren necesarios.

Segunda. - Fundadores del Movimiento
Los fundadores del Movimiento tienen los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los demás militantes del Movimiento.

Tercera. - Primera elección de autoridades del Movimiento
Con arreglo a lo indicado en el artículo 34 del Estatuto, el Presidente y los integrantes del Comité Ejecutivo Regional, elegidos en el acta de fundación del Movimiento, tienen una vigencia de tres años contados desde la fecha de realización de dicho acto.
En el caso de los Comités Provinciales presentados como parte integrante del expediente de inscripción del Movimiento ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, sólo se elegirá a un Coordinador Provincial cuyo mandato alcanzará hasta el día siguiente de publicada la resolución en el diario oficial El Peruano, que registre nuestra inscripción como Movimiento Regional. Este Coordinador Provincial tendrá las mismas prerrogativas previstas en el artículo 41 del presente Estatuto.
Luego de la Inscripción oficial del Movimiento, entrara en vigencia el artículo 39 y 40 del Estatuto. Para el caso de todas los demás dirigentes del Movimiento en cualquiera de sus niveles, se aplicará de manera inmediata las normas establecidas en el presente Estatuto.

Cuarta. – Facultades especiales
Se concede facultades al Comité Ejecutivo Regional, para levantar cualquier observación o exigencia, tendientes a la inscripción del Movimiento Regional ante las entidades correspondientes.

Quinta. Supletoriedad
En todo lo no previsto en el presente Estatuto, será de aplicación supletoria las normas correspondientes a la materia y/o demás normas de derecho público y/o privado, según corresponda.

COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL:		
CARGO	**NOMBRE Y APELLIDO**	**FIRMA**
PRESIDENTE DEL MOVIMIENTO	ROGGER YTALO HUERTA PRESBITERO DNI N° 40126993	
SECRETARIA GENERAL REGIONAL	CARLOS ANDRÉS LA TORRE TORRES DNI N° 46113698	
SECRETARIA DE ECONOMIA REGIONAL	RODOLFO MARCEO CONDORI SUPO DNI N° 40701088	
SECRETARIA ÉTICA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS REGIONAL	RICARDO ABEL VILAVILA MAMANI DNI N° 75227708	
SECRETARIA DE JUVENTUDES REGIONAL	ARMANDO JESUS MONTOYA PINTO DNI N° 70482511	
SECRETARIO DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LA MUJER REGIONAL	ARLET MILEIDA ALDAZABAL CORIMAYO D.N.I. N° 74298867	

SECRETARIA DE DIFUSION, PRENSA Y PROPAGANDA REGIONAL	LIZBETH JOHANNA NEIRA PAREDES DNI N° 41940565	

PERSONEROS LEGALES Y TÉCNICOS:		
CARGO	**NOMBRE Y APELLIDO**	**FIRMA**
Personero Legal Titular	EDUARDO ANGELO GUTIERREZ ROMERO DNI N° 45447387	
Personero Legal Alterno	RODRIGO JOSE ARCE SALINAS DNI N° 46199303	
Personero Técnico Titular	FREDERIK CESAR ROMERO PERALTA DNI N° 42647286	
Personero Técnico Alterno:	VICTOR EUSEBIO GUTIERREZ NUÑEZ DNI N° 29705145	

REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO		
CARGO	**NOMBRE Y APELLIDO**	**FIRMA**
Representante Legal	ROGGER YTALO HUERTA PRESBITERO DNI N° 40126993	
Apoderado	EDUARDO ANGELO GUTIERREZ ROMERO DNI N° 45447387	

TESOREROS		
CARGO	**NOMBRE Y APELLIDO**	**FIRMA**
Tesorero Titular:	MARIA CARIDAD ASUNTA AGUILAR ZEGARRA DNI N° 29496850	
Tesorero Suplente	PAOLA ALEXANDRA YANA NORIEGA DNI N° 76578353	

COMITÉ ELECTORAL REGIONAL		
CARGO	**NOMBRE Y APELLIDO**	**FIRMA**
PRESIDENTE TITULAR		
VICEPRESIDENTE TITULAR		
SECRETARIO TITULAR		
PRESIDENTE SUPLENTE		
VICEPRESIDENTE SUPLENTE		
SECRETARIO SUPLENTE		
